República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00019** 00

1.-Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación del auto admisorio a los demandados **JORGE ALBEIRO VARGAS CORREA, MARTÍN ALONSO RESTREPO SALAZAR y demás personas indeterminadas**, se surtió por intermedio de curadora ad-litem, conforma consta en el acta que milita a folios 103 y 104 de la presente encuadernación, enviada al canal digital paolatapiasgarcia21@gmail.com, quien, dentro del término legal concedido, contestó la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno.

2.- Vencido el término para la contestación de la demanda por las personas emplazadas y con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente,

Se señala la hora de **10:00 a.m.** del **13** de **julio** del año en curso para llevar a cabo **audiencia inicial,** de manera **virtual** o **telefónica** por medio de la aplicación TEAMS, la cual comprende las etapas de conciliación, saneamiento, interrogatorios recíprocos, decreto de pruebas y fijación del litigio de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículo 3° del Acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Prevéngase a la parte demandante, a su apoderado y curadora ad litem sobre la importancia de su asistencia, so pena de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, a propósito de absolver el interrogatorio de parte, conforme lo señala el numeral 7° de la citada disposición normativa. Igualmente, se recepcionará en la fecha y hora señalada el testimonio de los señores **MICHAEL ALEXANDER VILLAMIL FONSECA** y **FABIÁN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**,

para que bajo la gravedad del juramento deponga sobre los hechos de la demanda.

Al tenor de lo consagrado en el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá procurar la comparecencia de los testigos, accediendo al enlace que se remitirá por parte de la secretaría a las direcciones electrónicas registradas en el libelo introductorio.

De igual forma, con fundamento en lo contemplado en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, se le solicita al extremo activo disponer de la logística indispensable para la práctica de una **inspección judicial,** mediante videollamada con la respectiva grabación, que permita examinar en su integridad el mueble objeto del proceso, a propósito de "*verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.*"

NOTIFÍQUESE.

BBR

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **42** hoy **16/06/2023** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c910f6e0d3df0e22c70d4a86db6760c95d6f56f9f4af6ddad92231c13ccef56**

Documento generado en 15/06/2023 12:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica